

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00853.

En atención al informe secretarial que obra a folio preliminar del expediente y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva, a efecto de continuar con el trámite que en derecho corresponda y con fundamento en los artículos 82, 368 y 371 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

ADMITIR la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN.-

Por consiguiente, SE ADMITE la presente demanda DECLARATIVA – ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO que por intermedio de apoderado judicial promueven ÁLVARO MENDOZA BARBOSA, JANNETH LUCERO MENDOZA CARRILLO y MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO en contra de GLORIA DOMÍTILA VALENZUELA DE GONZÁLEZ.-

Imprímasele a la misma el trámite del proceso VERBAL, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA.-

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 371 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese el presente auto a las partes mediante anotación por estado, acorde a lo normado por el artículo 371 del código en referencia.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JOSÉ GUILLERMO LUNA CAMELO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

Vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 08 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05dd94de9de545bb479e54ed13a46723bb494b456ed2f28aaf4b2bd5a613a
daa

Documento generado en 06/07/2021 06:56:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>